
Consejería de Agricultura

Orden de 31-07-2008, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de actividades formativas dirigidas a la formación de los profesionales del sector agroalimentario y del medio rural.

El futuro del sector agrario castellanomanchego se ve condicionado por las políticas de desarrollo rural de la Unión Europea, en donde las medidas de política rural han venido formando parte significativa de la política de cohesión y de la Política Agraria Común, en relación con un desarrollo armonioso y equilibrado de las zonas rurales, la contribución a la creación de empleo y el cuidado del medio ambiente.

El aumento de la competitividad del sector agrario exige una mayor especialización, tanto a nivel técnico como económico, de la población que presta sus servicios en él. La formación de los profesionales del sector constituye un factor fundamental ante los procesos de cambio tecnológico, económico y social. En este sentido, la existencia de explotaciones agrarias rentables y modernas resulta imprescindible para la creación de una agricultura sostenible, la protección del medio ambiente y la calidad y seguridad alimentaria, frente a los procesos de desertización y despoblamiento en los que se encuentra inmerso el medio rural.

Las ayudas establecidas en la presente Orden tienen por objeto aumentar la capacitación profesional de las personas dedicadas a las actividades agrarias, para la obtención de productos de calidad, el empleo de métodos de producción compatibles con el medio ambiente y la conservación y mejora del paisaje, a la vez que se fomenta la iniciativa empresarial de jóvenes y mujeres para potenciar el asentamiento de la población y el relevo generacional, la mejora de la gestión de las explotaciones para aumentar su competitividad, el respeto de las normas de condicionalidad, así como la diversificación de las actividades en el medio rural y la igualdad entre hombres y mujeres.

El Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece para el período de programación 2007-2013, entre otras, una medida destinada a fomentar las acciones relativas a la formación profesional agraria, dentro del Marco Nacional de Desarrollo Rural y del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, que ha sido aprobado por la Unión Europea.

Estas ayudas, cofinanciadas por la Unión Europea, el Estado Español y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, estarán limitadas a Entidades que impartan y organicen las acciones previstas en esta norma, como las Organizaciones Profesionales Agrarias y otras asociaciones sin ánimo de lucro de ámbito regional con capacidad

y medios para llevarlas a cabo. Los destinatarios de las acciones formativas serán las personas del entorno rural involucradas en temas agrícolas, ganaderos o de la industria alimentaria.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma en su Artículo 31.1.6ª, competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Asimismo, de conformidad con el Artículo 73.2 de la Ley 9/2006, de 21 de diciembre de 2006, de modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, la competencia para dictar bases reguladoras en materia de subvenciones está atribuida a los titulares de las Consejerías.

De acuerdo con lo dispuesto, a propuesta de la Dirección General de Producción Agropecuaria y en virtud de las competencias, cuyo ejercicio encomienda a la Consejería de Agricultura el Decreto 262/2007, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la misma, dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, a Entidades que impartan y organicen acciones formativas, en el marco del artículo 21 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, del Marco Nacional de Desarrollo rural 2007-2013 y del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha.

Los destinatarios de las acciones formativas serán las personas del entorno rural involucradas en temas agrícolas, ganaderos o de la industria alimentaria.

Artículo 2.- Definiciones.

A efectos de la presente orden se entenderá por:

a) Actividades formativas agrarias, son las actuaciones que contribuyan al aumento de la capacitación profesional de las personas dedicadas a las actividades agrarias, para la obtención de productos de calidad y para el empleo de métodos compatibles con el cuidado del medio ambiente y la mejora del paisaje, en la modalidad de cursos jornadas y seminarios, destinadas a personas del entorno rural involucradas en temas agrícolas, ganaderos o de la industria alimentaria.

b) Curso, es una serie de reuniones en las que expertos seleccionados, especializados en las materias correspondientes, imparten enseñanzas que respondan a los objetivos expresados en un programa, que tendrán una duración mínima de 10 horas y un número de participantes comprendido entre 15 y 40 alumnos.

c) Jornada, una o varias reuniones cuyo fin es el de impartir formación sobre ciertas materias, promover cambios deseables, despertar interés sobre una materia específica

o identificar problemas, cuya duración será inferior a 15 horas y un número de participantes comprendido entre 15 y 350 alumnos.

d) Seminario, el conjunto de varias sesiones sobre un tema, con la participación de grupos de trabajo y asesores, para alcanzar conclusiones, realizar investigaciones o la práctica de una disciplina, que tendrá una duración no inferior a 3 horas ni superior a 10 horas y un número de participantes comprendido entre 15 y 50 alumnos.

e) Entidad Organizadora, es aquella asociación u organización con personalidad jurídica propia, que dispone de medios y estructura para asumir la gestión y ejecución de las actividades formativas objeto de la ayuda recogida en la presente Orden.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las Organizaciones Profesionales Agrarias, uniones de cooperativas agrarias del ámbito regional y otras entidades sin ánimo de lucro, directamente relacionadas con el sector agroalimentario y el medio rural y que tengan entre sus objetivos la cualificación de los profesionales agrarios o agroalimentarios o la divulgación de temas relacionados con el mundo rural, que impartan y organicen actividades formativas destinadas a los profesionales del sector agrario y alimentario, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Para la obtención de la condición de beneficiario el solicitante deberá tener, en todo caso, su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y no deberán concurrir ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 74 de la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, de modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda Castilla-La Mancha en materia de subvenciones. Asimismo, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no deberán haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Artículo 4.- Actividades formativas.

1. Los beneficiarios, en base a esta Orden podrán solicitar ayudas para la realización de actividades presenciales, como cursos, jornadas y seminarios cuyo objeto sea:

- La cualificación de los profesionales del sector agroalimentario y del medio rural.
- La adaptación a las tecnologías de la información y la comunicación.
- La mejora de la gestión de las explotaciones, de forma que sean viables económicamente.
- El aprendizaje y conocimiento de técnicas tradicionales.
- La divulgación de los cambios normativos.
- La difusión de resultados de experiencias e investigaciones.
- La repercusión de la actividad agraria sobre el medio ambiente.

- La sanidad vegetal y animal, bienestar animal y seguridad en el trabajo.

- La gestión sostenible de los recursos naturales, cultivos y sistemas alternativos, ahorro de energía y costes, mejora del paisaje.

2. La ejecución de las actividades formativas deberán realizarse directamente por el beneficiario, no pudiendo ser objeto de subcontratación con otras entidades.

Artículo 5.- Gastos subvencionables e importe de las ayudas.

1. Se consideran auxiliables los gastos de profesorado, de coordinación, los derivados de la asistencia de alumnos, el alquiler de medios y equipamiento, el material didáctico, así como, otros costes necesarios para el desarrollo de las actividades expresadas en el artículo 4, siempre que estén previstos en el plan financiero de la actividad aprobado, y cuyo importe sea proporcional al servicio o material necesario, en los supuestos y con los límites previstos en el anexo I. La cuantía de las subvenciones a conceder podrá alcanzar hasta el 100% del presupuesto de los cursos, sin superar los límites anteriormente indicados.

2. El importe de las ayudas concedidas por beneficiario no podrá superar los 220.000 €.

3. En ningún caso, el IVA y el IRPF se consideran gastos subvencionables. Asimismo, tampoco se subvencionarán las actividades formativas realizadas con carácter previo a la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 6.- Distribución del presupuesto y reparto de las ayudas.

1. La distribución del presupuesto se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El 80% del total a Organizaciones Profesionales Agrarias y a uniones de cooperativas agrarias del ámbito regional.

b) El 20% del total a las entidades sin ánimo de lucro.

En caso de que el importe de las solicitudes presentadas por los beneficiarios establecidos en el apartado a) fuera inferior al crédito existente, el crédito sobrante servirá para incrementar el porcentaje previsto en el apartado b).

2. No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes presentadas.

3. En caso de que las disponibilidades presupuestarias existentes fueran insuficientes para atender a las solicitudes presentadas en cada uno de los grupos anteriores, se procederá al reparto de los créditos existentes para determinar el importe de ayuda, en función de la valoración obtenida de acuerdo con los criterios del artículo 7.

4. Las actividades subvencionadas serán aquellas para las que alcance la cantidad asignada a cada peticionario, de acuerdo con las prioridades fijadas en la solicitud.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

En relación con las ayudas previstas en esta Orden, se dará prioridad a aquellas actividades que se adecuen, en mayor medida, a los siguientes criterios, que se valorarán hasta 50 puntos:

- El grado de coincidencia entre los objetivos de las actividades formativas programadas y los previstos en el artículo 4. Hasta 10 puntos.
- Aquellas actividades que vayan dirigidas o contemplen la participación de jóvenes y mujeres del medio rural. Hasta 5 puntos.
- Las actividades en las que el contenido de sus programas permita conocer su adecuación al objetivo específico correspondiente, su carácter innovador y el rigor científico-técnico, o la base experimental de la actividad. Hasta 10 puntos.
- Actividades que dinamicen la economía local y apoyen la creación de puestos de trabajo. Hasta 5 puntos.
- La estructura propia de la Entidad Organizadora disponible para la realización de las actividades formativas programadas, profesorado, instalaciones, medios didácticos y colaboradores. Hasta 10 puntos.
- El coste de ejecución de las actividades formativas, por alumno y hora. Hasta 10 puntos.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, produciéndose el reparto de las ayudas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de esta orden, iniciándose de oficio mediante resolución de convocatoria adoptada por la persona titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria, en la que se establecerá el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 9.- Solicitud.

Las solicitudes de ayuda, cumplimentadas y acompañadas de los documentos e información que se detallen en la Resolución de convocatoria, podrán presentarse en la forma y en los lugares establecidos a tal efecto en la misma y estarán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera y previa resolución, se le tendrá por desistido de su petición, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.- Instrucción.

Las Delegaciones Provinciales, las Oficinas Comarcales y los demás lugares contemplados en la Resolución de convocatoria para la recepción de solicitudes, remitirán a la Dirección General de Producción Agropecuaria toda la

documentación aportada, junto con la solicitud. Corresponde al Servicio de Investigación la información, tramitación y gestión de los expedientes, siendo competente para su resolución la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura. Un órgano colegiado, compuesto por la persona titular del Servicio de Investigación, que lo presidirá, y dos funcionarios dependientes del mismo, evaluará las solicitudes presentadas emitiendo un informe para la elaboración de la propuesta de resolución.

Artículo 11.- Propuesta de resolución.

A la vista de los expedientes y de los informes, el Servicio de Investigación formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y cuando la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el interesado, o la relación de solicitantes, para la que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de evaluación seguidos para efectuar la misma.

Artículo 12.- Resolución.

Remitida la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria resolverá el procedimiento, notificándose a los beneficiarios la concesión de la subvención.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contado a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado, o interesados, para entenderla desestimada por silencio administrativo. La práctica de la notificación se realizará en el lugar y por los medios que el interesado, a tal efecto, haya indicado en su solicitud, salvo que en la convocatoria se establezca la publicación como medio de notificación.

Contra la resolución del procedimiento se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, si ésta fuera expresa.

Artículo 13.- Programación y comunicación de la realización de las acciones formativas.

1. A fin de que la Administración conozca las concretas actividades formativas a realizar y para la planificación de los controles necesarios, se establecerá una programación a propuesta de la entidad, en la que se relacionen las acciones formativas que tiene previsto desarrollar en cada cuatrimestre del año natural. Esta programación se deberá presentar, al menos un mes antes del inicio de las actividades a realizar en dicho cuatrimestre, en la forma y medios establecidos en la Resolución de convocatoria, de modo que se entenderá aceptada si, en el plazo de quince días desde la comunicación de las mismas, la entidad organizadora no obtuviera notificación en otro sentido.

2. Se podrán plantear modificaciones a la programación referida en el párrafo anterior, siempre que se presente una propuesta que justifique las causas que lo motivan, y se presente al menos un mes antes del inicio de las acciones solicitadas. Igualmente se entenderá aceptada si, en el plazo de quince días desde la comunicación de las mismas, la entidad organizadora no obtuviera notificación en otro sentido.

Tanto en la programación como en las modificaciones sólo se podrán incluir acciones que figuren en la resolución de concesión de ayudas.

3. Una vez organizada cada una de las acciones formativas que figuran en la programación anteriormente referida, se realizará "la comunicación de inicio de la actividad" en los términos y medios establecidos en la resolución de convocatoria, y en el plazo de al menos 10 días antes de su inicio.

En el caso de que con posterioridad a la comunicación de inicio se produjeran cambios relativos al lugar de realización, horario o cambio de ponente, se comunicarán inmediatamente y siempre antes de que se produzcan.

4. La falta de comunicación del inicio de una actividad formativa en el plazo antes señalado, así como la no comunicación de las modificaciones referidas en el párrafo anterior, implicará que la correspondiente actividad se considere como no realizada, a los efectos del pago de la ayuda que pudiera corresponderle.

Artículo 14.- Justificación de los gastos y pago.

1. Los beneficiarios de las ayudas recogidas en esta Orden deberán presentar en el Servicio de Investigación de la Consejería de Agricultura, en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad formativa, la documentación justificativa que figura en el anexo II.

2. La justificación del pago se realizará conforme a la Orden de 07-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

3. Se podrán realizar pagos parciales por un importe mínimo de 10.000 €, previa justificación de haber realizado la actividad formativa, según el anexo II, pudiendo ser el último pago o liquidación inferior a 10.000 €.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán:

a) Comunicar al órgano concedente la solicitud, concesión u obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas, o entes públicos o privados.

b) Informar a los alumnos, a través de la convocatoria o del programa, de que cada actividad formativa cuenta con la financiación de la Unión Europea, a través del FEADER, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incorporando de modo visible, en el material divulgativo y en el material didáctico, los logotipos de estos organismos de forma que permitan identificar el origen de la ayuda.

c) Designar al coordinador-responsable de cada actividad formativa, a quien corresponderá la organización, desarrollo y seguimiento de la misma, que deberá estar localizable durante las horas de impartición de la misma, no pudiendo coordinar tres o más acciones simultáneamente.

d) Realizar la divulgación de las acciones a desarrollar, establecer los criterios de selección de los alumnos, y realizar esta selección de forma objetiva, sin que la afiliación o pertenencia a la entidad organizadora pueda constituirse en criterio de selección.

e) Cumplir los programas aprobados.

f) Comunicar al Servicio de Investigación, a través del correspondiente programa, el comienzo de una actividad formativa y cualquier incidencia que surja durante su desarrollo.

g) Garantizar el buen aprovechamiento demostrable por parte de los alumnos, mediante la asistencia y, cuando proceda, mediante evaluación.

Artículo 16.- Modificación de la resolución de concesión

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las ayudas concedidas supere el coste de las actuaciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 17.- Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, cuando se incumpla lo establecido en la presente Orden o en la resolución de concesión de la subvención.

2. Cuando el grado de ejecución de las actividades formativas realizadas sea inferior al 50% de aquellas por las

que se concedió la ayuda, deberá reintegrarse el 5% de la ayuda otorgada.

3. Si se detectara un incumplimiento de la obligación de difusión en los términos previstos en el artículo 15.b), y aún resultara posible su cumplimiento, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días con expresa advertencia de las consecuencias que derivarán de la inobservancia del requerimiento. El incumplimiento del requerimiento formulado o la imposibilidad de adoptar medidas de difusión por haberse finalizado ya las inversiones dará lugar a la pérdida del 1% de la ayuda concedida.

Artículo 18.- Seguimiento y control.

1. La Consejería de Agricultura, a través del Servicio de Investigación y de las Delegaciones Provinciales, establecerá los mecanismos de control precisos para asegurar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones asumidos.

2. A fin de posibilitar la realización de inspecciones y controles por parte de la Administración Regional, los beneficiarios deberán comunicar tanto la programación como el inicio de las actividades al Servicio de Investigación de la Consejería de Agricultura, en la forma prevista en el artículo 13.

Artículo 19.- Compatibilidad de las subvenciones.

El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de entes privados, nacionales o internacionales el coste de las actividades y serán incompatibles con la percepción de ayudas comunitarias para el mismo fin en virtud del Reglamento 1698/2005 del consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a las ayudas al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural o de otros fondos comunitarios.

Artículo 20.- Publicidad de las ayudas concedidas.

Durante el mes siguiente a cada trimestre natural, se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Disposición Adicional Primera

En todas aquellas cuestiones no previstas en esta Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en las respectivas normas de desarrollo de aquellos

Disposición Adicional Segunda.

Las ayudas reguladas en esta Orden se regirán por las normas comunitarias aplicables y, concretamente por:

- El Reglamento (CE) nº 1968/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, así como los reglamentos de aplicación de este.

Disposición Final Primera.

Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia de Producción Agropecuaria para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición Final Segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 31 de julio de 2008

La Consejera de Agricultura
M^a MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

Anexo I

Limites cuantitativos de gastos

- Gastos de coordinación, hasta 20 €/hora lectiva.
- Gastos de profesorado, hasta 60 €/hora impartida. Previa autorización de la Dirección General de Producción Agropecuaria, se podrán computar en una actividad formativa hasta 5 horas a 150 €/hora. Para ello, se presentará una solicitud en la que se especifique el motivo del incremento del coste horario, con anterioridad a la comunicación de inicio, entendiéndose desestimada si no se recibiera aprobación en fecha anterior al inicio de la actividad.
- Gastos de manutención, hasta un máximo de 40,00 €/día, pudiendo computar el almuerzo y la cena. El almuerzo será financiable cuando la actividad formativa se desarrolle en horario de mañana y tarde, y la cena cuando los alumnos precisen pernoctar fuera del domicilio habitual por motivo de su participación en la acción formativa.
- Gastos por Km. recorrido en coche propio, hasta 0,20 €/km. Cuando los alumnos pertenezcan a un mismo pueblo se computará un coche por día y por cada grupo de 2 a 4 asistentes, salvo casos justificados
- Gastos de peaje, parking y transporte público, según recibo y siempre que se justifique su necesidad.
- Gastos por alojamiento, hasta 60,00 €/día.
- Material didáctico y medios fungibles, hasta 0.8 €/ alumno y hora lectiva.
- Alquiler de locales y equipos, hasta 1.8 €/ alumno y hora lectiva.
- Otros gastos, (comprende gastos generales y de organización tales como, gastos de convocatoria y divulgación de la actividad, edición de folletos y anuncios publicitarios, seguro, correos, limpieza. y otros gastos necesarios) hasta 0.5 €/alumno y hora lectiva, siempre que no se supere el 10 % del coste total de la acción formativa.

Anexo II

Justificación de haber realizado la acción formativa

En el plazo de un mes desde la finalización de una acción formativa, la entidad beneficiaria de las ayudas deberá remitir al Servicio de Investigación la siguiente documentación:

1.1. Programa-calendario definitivo del desarrollo de la acción formativa.

1.2. Informe final realizado por el coordinador o persona responsable, en el que se valore el desarrollo de la acción formativa, conteniendo:

- Datos generales: Título, fechas de realización, horas lectivas.
- Modificaciones producidas respecto a la comunicación de inicio realizada por el coordinador o responsable a la Administración.
- Medios empleados para la divulgación de la acción formativa.
- Número de solicitudes presentadas, criterios de selección y nº de asistentes.
- Material didáctico empleado.
- Incidencias durante el desarrollo.
- Valoración general por parte de los asistentes y de los profesores.
- Evaluación realizada a los alumnos, solo en caso de cursos.
- Viajes y visitas realizadas, en su caso.
- Justificación de gastos, aclarando, cuando proceda, los conceptos o cuantías de las facturas o justificantes en los que no se deduzca claramente el gasto.

1.3. Un ejemplar completo de la documentación y material entregado al alumno.

1.4. Solicitudes presentadas por los alumnos, anexo VII, acompañadas con la fotocopia del DNI, en caso de cursos.

1.5. Parte de asistencia firmado por el coordinador o responsable, según modelo indicado en el anexo V.

1.6. Relación de alumnos participantes, firmado por el coordinador, según modelo indicado en el anexo VI, sólo en caso de cursos. Se considera como alumno participante a los efectos de la ayuda, aquel cuya asistencia haya sido de al menos el 60 % de las horas lectivas del curso.

1.7. Informe de viajes y visitas realizadas, en su caso.

1.8. Gastos de la actividad según se especifica en los puntos siguientes:

- Resumen de gastos de la actividad formativa, según perceptor o proveedor y concepto de cada gasto, agrupados por partidas y certificado por la persona competente de la Entidad, según modelo que figura en el anexo VIII.
- Justificantes de gastos originales con descripción clara de los conceptos, conformados por el coordinador de la actividad. En caso de colaborar personal funcionario, aportar declaración, según anexo IV.

Los justificantes o facturas originales de los gastos deberán ser diligenciados con sello o similar, donde se señale que se trata de gastos cofinanciados por el FEADER, la Administración del Estado y la Consejería de Agricultura.

La forma de acreditar la realización del pago será la establecida en el artículo 2 de la Orden 07-05-2008, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

- En el caso de gastos realizados con medios humanos propios de la Entidad Beneficiaria, solo se podrá imputar como coste horario de estas personas el mismo que aparezca en sus nóminas, debiendo aportarse un certificado de dicha Entidad, acompañado de las nóminas conformadas por el trabajador y los TC2

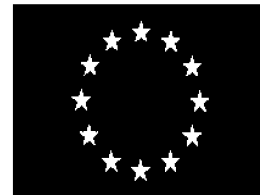


ANEXO III

GASTOS FINANCIABLES

(IVA e IRPF no incluidos)

Capítulo	Conceptos	Coste	Hospedaje	Manutención	Transporte
I	Profesorado	X	X	X	X
	Coordinador	X	X	X	X
II	Alumnos	--	X	X	X
	Viaje de prácticas	X	X	X	X
III	Material didáctico y medios fungibles (no inventariables)	Hasta 0,8 €/alumno/hora lectiva			
	Alquiler de locales y medios y equipos específicos para el tipo de la acción formativa	Hasta 1,8 €/alumno/hora lectiva			
IV	Otros Gastos (convocatoria y divulgación, edición de folletos y anuncios publicitarios, seguro, correos, limpieza... y otros gastos necesarios)	Hasta 0,5 €/alumno/hora lectiva y un máximo del 10% del importe objeto de ayuda			

**ANEXO IV****SÓLO PARA FUNCIONARIOS**

D./Dña..... con D.N.I.....

Funcionario del Cuerpo/Escala.....

Adscrito/a.....

DECLARA/PROMETE.

Que colabora y asiste de forma ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional, siendo actividad exceptuada al amparo de la letra h) del artículo 19 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de Administraciones Públicas.

En a de de 200...

**ANEXO V****PARTE DE ASISTENCIA**

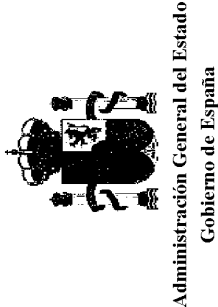
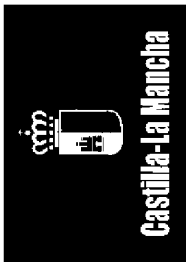
Curso/Jornada/Seminario.....
Realizado por en
Lugar..... Provincia
Día: / / 200...

Hoja nº ____

Nº	NOMBRE DEL ALUMNO	D.N.I.	FIRMA
1			
2			
3			
4			-
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

En a de de 200....

Fdo.:



ANEXO VI

RELACIÓN de ALUMNOS ASISTENTES

Curso/Jornada/Seminario.....	Organizado por:.....
En:	Desde el día:/...../200.. Hasta el día:/...../200.... Coordinado por:

Nº	APELLIDOS y NOMBRE (Alfabéticamente)	N.I.F.	EDAD	PROFESIÓN	ESTUDIOS	RESIDENCIA	TELÉFONO
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

En a de de 200....
EL/LA COORDINADOR/A

Fdo:



ANEXO VII

SOLICITUD DE ASISTENCIA A ACTIVIDADES DE FORMACIÓN AGRARIA.

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Nombre y Apellidos:		
N.I.F.:	Sexo:	Edad:
Domicilio:		
C. Postal:	Localidad:	
Provincia:	Teléfono:	

Nivel de formación ¹ :
Situación laboral ² :
Relación con la Agricultura ³ :

ACTIVIDAD FORMATIVA QUE SE SOLICITA
Curso o Actividad:
Localidad de realización:
Provincia:
Entidad Organizadora:
Fecha Inicio/Finalización: /
Duración: Horas: Días:.....

En, a de de 200...
(firma)

¹ Sin estudios, Graduado escolar, Bachiller, Técnico universitario, Superior universitario, otros...

² Desempleado, Desempleado perceptor de subsidio o prestación, Trabajador (especificar Régimen de la Seguridad Social General o Especial en el que figura dado de alta), Otros...

³ Agricultor tiempo total, parcial, ganadero, asalariado



ANEXO VIII

RELACIÓN DE GASTOS

Código curso: _____

Curso / Jornada: _____

Lugar y fecha de realización: _____

Capítulo I**A. Coordinador:**

Nombre y apellidos	NIF	Nº horas	Coste €	Otros €	Importe Total (€)

C. Profesorado:

Nombre y apellidos	NIF	Nº horas	Ponencia €	Otros €	Importe Total (€)
Total capítulo I:					

Capítulo II. Alumnos: hospedaje, manutención, transporte, viaje de prácticas

Concepto	Proveedor	CIF / NIF	Nº Factura	Importe Total (€)
Total capítulo II:				

Capítulo III. Material didáctico, medios fungibles, y alquileres.....

Concepto	Proveedor	CIF / NIF	Nº Factura	Importe Total (€)
Total capítulo III:				

Capítulo IV. Gastos de organización

Total gastos del curso/jornada:

Presupuesto aprobado:

D. _____ como _____ de la _____ (_____) _____, CERTIFICA que los gastos para la realización de esta actividad formativa se corresponden con los justificantes aportados, ascendiendo a la cantidad de _____ €, de los que _____ € corresponden a gastos generales y de organización.

Y para que así conste y surtan los efectos oportunos lo declara en

_____ a _____ de _____ de 200__

Fdo: _____